



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL www.tce.gob.ec**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 180-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 180-2022-TCE
AUTO DE AMPLIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo de 2023. Las 16h21.-

VISTOS.- Agréguese a los autos lo siguiente:

- a. Escrito en dos (2) fojas ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través de la recepción documental de la Secretaría General con fecha 23 de marzo de 2023 a las 14h29, mismo que está firmado por la abogada Ana Karen Gómez Orozco.
- b. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2023-0064-M de 24 de marzo de 2023.
- c. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2023-0065-M de 24 de marzo de 2023.
- d. Copia certificada de la Acción de Personal No. 039-TH-TCE-2023 de 24 de marzo de 2023.
- e. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2023-0066-M de 24 de marzo de 2023.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 20 de marzo de 2023 a las 15h51 en mi calidad de juez de instancia dicté sentencia dentro de la causa Nro. **180-2022-TCE**.¹
2. Con fecha 23 de marzo de 2023, se recibió en recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en dos (2) fojas firmado por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, con el que interpuso un **recurso de ampliación** de la sentencia dictada en la presente causa.²
3. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2023-0064-M de 24 de marzo de 2023, con el que la abogada Karen Mejía Alcívar, en el cargo de Especialista

¹ Ver fojas 495 a 509 vta.

² Ver fojas 515 a 517 vta.





Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora, en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó se autorice el uso de sus vacaciones durante los días comprendidos entre el 27 de marzo de 2023 al 17 de abril de 2023.³

4. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2023-0065-M de 24 de marzo de 2023, con el que el suscrito juez contencioso electoral indicó que el uso de las vacaciones solicitadas por la abogada Karen Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora del despacho, cuentan con su autorización.⁴
5. Copia certificada de la Acción de Personal No. 039-TH-TCE-2023 de 24 de marzo de 2023 por medio de la cual, conforme lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y del artículo 29 de su Reglamento de aplicación, así como teniendo como referencia el Memorando Nro. TCE-WO-2023-0065-M de 24 de marzo de 2023, se concedió el uso de las vacaciones solicitadas por la abogada Karen Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora del despacho durante los días comprendidos entre el 27 de marzo de 2023 al 17 de abril de 2023.⁵
6. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2023-0066-M de 24 de marzo de 2023, con el que el suscrito juez contencioso electoral, en razón de lo indicado mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0064-M de 24 de marzo de 2023, designó como secretaria relatora ad-hoc del despacho a la doctora Sandra Ibeth Melo Marín.⁶

II. ANÁLISIS DE FORMA

A. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

7. Este juzgador es competente para conocer y resolver el recurso horizontal de conformidad a lo dispuesto en los artículos 268 numeral 6 y 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como del artículo 4 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

B. LEGITIMACIÓN ACTIVA

8. La ingeniera Verónica Beatriz Saritama Díaz, en su calidad de concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Orellana, intervino en la presente causa como parte procesal en calidad de denunciante, conforme se

³ Ver foja 519.

⁴ Ver foja 520.

⁵ Ver foja 521.

⁶ Ver foja 522.



verifica de la documentación que obra de autos. Por su parte, la abogada Ana Karen Gómez Orozco, se encuentra debidamente autorizada para intervenir en defensa de los intereses de la denunciante.

9. En este contexto la ingeniera Verónica Beatriz Saritama Díaz, cuenta con legitimación activa para presentar este recurso.

C. OPORTUNIDAD

10. El primer inciso del artículo 274 del Código de la Democracia dispone:

"Art. 274.- En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento."

11. Según el inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *"Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso. El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho"*.

12. La sentencia dictada por el suscrito en la presente causa fue notificada el 20 y 21 de marzo de 2023 a las partes procesales en las direcciones que fijaron para el efecto.

13. De lo expuesto, se colige que el recurso horizontal presentado el 23 de marzo de 2023 fue presentado oportunamente, en el tiempo previsto en la normativa electoral, considerando que la presente causa se tramitó en días hábiles.

III. ANÁLISIS DE FONDO

A. CONTENIDO DEL RECURSO

14. La recurrente en el recurso horizontal señala lo siguiente:

"Adicional a esta prueba documental se agregó un informe pericial, que contiene un CD extraído por el perito de criminalística que extrajo el mismo por la petición de la compareciente de un acto administrativo urgente a la Fiscalía General del Estado. Este informe no pudo ser defendido en audiencia por la ausencia del perito (...)"

En su análisis se refiere únicamente a la prueba pericial, aun cuando la prueba documental fue practicada en audiencia, en dónde se dió lectura al original del exhorto realizado por la Defensoría del Pueblo, asimismo se reprodujo de manera pública el video con las expresiones que fue adjuntado a mi primera petición, sin embargo esa prueba no ha sido valorada por su Autoridad, quien omite referirse a la misma para su conclusión.



De la misma manera obra del expediente un peritaje solicitado por el denunciado, mismo en el cual también se demuestra la existencia de las expresiones públicas en contra de Verónica Saritama y debe ser analizado por el principio de comunidad de la prueba"

B. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

15. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define en el inciso segundo del artículo 217 a la ampliación en los siguientes términos:

"La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia."

16. Este juzgador ha analizado el contenido del escrito que contiene el recurso horizontal y al respecto considera:

- a) En la sentencia se han incorporado de forma pormenorizada cada uno de los antecedentes procesales, así como los fundamentos fácticos y de derecho constantes en la denuncia de la ingeniera Verónica Beatriz Saritama Díaz y en la contestación del denunciado.
- b) La recurrente enuncia en su recurso lo concerniente a la prueba pericial respecto a la cual, en la sentencia se establece claramente lo relativo a la misma tomando en cuenta lo normado por el artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Al no haberse actuado las pericias en la audiencia oral única de prueba y alegatos por ninguno de los peritos solicitados por las partes, es imposible que el juzgador se fundamente en las mismas para resolver.
- d) También se explicó en la sentencia lo relacionado al video agregado al proceso y a la necesidad de su respaldo con prueba pericial.
- e) En sentencia a su vez se indicó que no es responsabilidad de este juzgador la negligencia en el manejo de las pruebas en que incurran las partes, ni la injustificada ausencia del perito a la audiencia de pruebas y alegatos, ya que fue debidamente notificado y la pericia fue requerida por la denunciante.
- f) La inconformidad de la recurrente con lo resuelto no es un medio que habilite mediante recurso de ampliación a que se cambie o modifique una sentencia en la que se resolvieron los puntos sometidos a conocimiento del juez contencioso electoral.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, **resuelvo**:

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso horizontal interpuesto por la ingeniera Verónica Beatriz Saritama Díaz, en su calidad de concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Orellana, a través de su abogada patrocinadora, en los términos señalados en el presente auto.



SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

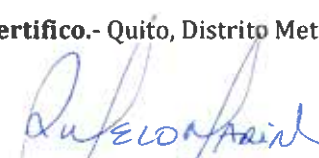
- 3.1. A la denunciante, ingeniera Verónica Beatriz Saritama Díaz, concejala del GAD Municipal de Francisco de Orellana y a su abogada patrocinadora, en las direcciones electrónicas: anakarengomezorozco@gmail.com / vero.saritama.d@gmail.com / legalmegaec@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 163.
- 3.2. Al denunciado, señor José Ricardo Ramírez Riofrío, alcalde del GAD Municipal de Francisco de Orellana y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: jjaramillo@jvasociados.com / asistente@asispemi.com / angelleonardocarrion@gmail.com / mgodoy@invictuslawgroup.com / mariogodoy@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 045.
- 3.3. Al abogado Paúl Guerrero Godoy, defensor público designado dentro de la presente causa en la dirección electrónica: pguerrero@defensoria.gob.ec.
- 3.4. A la ingeniera Gina Silvana Proaño Espinosa, perito, en la dirección electrónica: sorsabsa@hotmail.com.
- 3.5. Al Subteniente Jorge Eduardo Collaguazo Vásquez, perito, en las direcciones electrónicas: p1personaldmq@gmail.com / jorgeduardo@hotmail.com.
- 3.6. Al doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, presidente del Consejo de la Judicatura, en las instalaciones de este órgano colegiado.

CUARTO.- Actúe la doctora Sandra Ibeth Melo Marín, como secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.-) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo de 2023


Dra. Sandra Ibeth Melo Marín
SECRETARIA RELATORA AD-HOC
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



